



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



RESOLUCIÓN No. **126**
29 DE ENERO DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE FUNDAMENTA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUADUAS – CUNDINAMARCA,
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y**

CONSIDERANDO

La Constitución Política prevé en el artículo 2° como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)".

En desarrollo de los principios que rigen la Administración Pública, como lo son el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la moralidad, la participación, la responsabilidad, la transparencia, la publicidad, la coordinación, la eficacia, la economía y la celeridad, el Municipio de Guaduas, Cundinamarca debe desarrollar una serie de funciones que propendan al bienestar de la comunidad y al cumplimiento de los cometidos constitucionales y legales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 136 de 1994, el Municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que señala la constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Por otro lado, el artículo 3 de la ley ibidem, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, señala las funciones de los municipios.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, modalidades dentro de las cuales se encuentra la contratación directa, específicamente en el numeral 4, literal i "El arrendamiento o adquisición de inmuebles".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.

Alcaldía Municipal
Correo: alcaldia@guaduas-cundinamarca.gov.co
Carrera 5 número 12-04 Sur – Sede CERES
Guaduas Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto"

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.3. No publicidad de estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos elaborados para los siguientes Procesos de Contratación no son públicos A) La contratación de empréstitos b) los contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda y crédito Público con el Banco de la República, y c) los contratos a los que se refiere el 2.2.1.2.1.4.6 del presente decreto"

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.11 dispone que: "ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa (...)"

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia expresa que "Las Entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de las funciones".

Que, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, en el cual se faculta a los alcaldes municipales y distritales mediante Decreto Reglamentario, para lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público.

Que a la fecha el Municipio de Guaduas no cuenta con un instrumento jurídico que regule el uso, explotación y aprovechamiento económico del espacio público por particulares o de bienes de uso público.

Con el fin de brindar el servicio de alimentación y cafetería a los funcionarios, contratistas entrenadores, deportistas, visitantes y público en general que asiste de manera permanente a la villa olímpica, contribuyendo al bienestar, comodidad y permanencia de los usuarios durante las jornadas de entrenamiento, competencias y eventos institucionales.

La operación de una cafetería permite ofrecer alimentos y bebidas en condiciones higiénicas y controladas promoviendo hábitos de consumo saludable y reduciendo la salida constante de los usuarios de las instalaciones, lo cual mejora la seguridad, el aprovechamiento del tiempo y la continuidad de las actividades deportivas y recreativas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Desde el punto de vista administrativo y financiero, el arrendamiento del espacio genera ingresos propios para la entidad, el arrendamiento permite el aprovechamiento de un espacio físico institucional que genera ingresos a la entidad sin implicar costos operativos, de personal o dotación, ya que estos son asumidos por el arrendatario, garantizando además la prestación continua del servicio bajo condiciones de calidad, salubridad y normatividad vigente.

Adicionalmente, este servicio contribuye a la dinamización de la economía local, fomenta el emprendimiento y fortalece la relación entre la administración pública y la comunidad, alineándose con los objetivos de promoción del deporte, la recreación y el bienestar social.

En atención a lo anterior, y garantizando el orden administrativo, el municipio procederá a otorgar la ocupación temporal del área solicitada a la persona natural o jurídica, quien deberá cumplir con todos los requisitos legales, técnicos y administrativos exigidos por la normativa vigente.

Por lo cual se consideran necesario celebrar "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FISICO UBICADO EN LA SEDE DENOMINADA CENTRO DE EDUCACION FISICA LUIS FABIO NIETO HERNANDEZ-VILLA OLIMPICA".

Que por las anteriores consideraciones;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa, se trata de un espacio físico ubicado en la sede denominada CENTRO DE EDUCACION FISICA LUIS FABIO NIETO HERNANDEZ-VILLA OLIMPICA, que se encuentra en la dirección CALLE 1 No 2-81 GUADUAS. Código Matricula Inmobiliaria: 162-3895 con las siguientes medidas:

- Área total edificación que será arrendada: 7.50 metros cuadrados.
- Área estructura que será arrendada: 7.50 metros cuadrados.
- Área cubierta: 7.50. metros cuadrados.

El espacio donde se desarrollará la actividad de cafetería en el Predio denominado "**CENTRO DE EDUCACION FISICA LUIS FABIO NIETO HERNANDEZ-VILLA OLIMPICA**", entre el **MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA** y la señora **DIANA PATRICIA CORTES POVEDA** identificada con documento de identidad cédula de ciudadanía **No. 39.813.888 de Guaduas, Cundinamarca.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que el presente proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 2 numeral 4, literal i, de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

f



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto que se estima para la vigencia del contrato es de mensualidades de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$157.650)** a favor del Municipio de Guaduas, por concepto de canon de arrendamiento del bien inmueble.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de ejecución será por un plazo **HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026**, contados a partir del acta de Inicio del contrato y requisitos previos para su legalización.

ARTÍCULO QUINTO: Se determina que el lugar donde se podrá consultar los estudios previos es la Oficina de Gestión Contractual ubicada en Alcaldía municipal de Guaduas Cundinamarca y/o la página web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ARIEL JIMÉNEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Ángela Marcela González – (E) Jefe Oficina Gestión Contractual y directora de deportes

Revisó: Fabián Alonso Rodríguez Enciso - Asesor jurídico oficina de Gestión Contractual.

Aprobó: Diego Ariel Jiménez – alcalde.